



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ALFREDO MONTES OLIVEROS  
Demandado : CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA Y OTRO  
Radicación : 2021-00676

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado, se RECONOCE personería jurídica al abogado RICARDO JULIO SANCLEMENTE HOLGUIN para actuar como apoderado judicial del demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 6 de octubre de 2021 al demandado **CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA**, concediéndose los términos de ley con que dispone para contestar la demanda y proponer excepciones, a partir de la notificación de este proveído, al tenor de lo previsto en el artículo 301 inc. 2º del Código General del Proceso. Por secretaria, compútense los términos con que dispone el demandado para contestar la demanda.

De otra parte, en atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS GIRALDO DIAZ**.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**